



Recurrente: CB ZONZAMAS		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 21/01/2026	Acta nº: 2526/43	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE vs C.BM. MORVEDRE			
FECHA CELEBRACIÓN: 17/01/2026	JORNADA O SECTOR 15	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: LIGA GUERRERAS IBERDROLA DIVISION DE HONOR FEM.
Resolución que se recurre: 1) Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo 2) Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.			

Resolución al recurso dictada el 26/02/2026
Parte dispositiva: VISTO el recurso interpuesto por el CB ZONZAMAS , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 21 de Enero de 2026, Acta 2526/43 , este Comité decreta: . A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. JUAN JOSÉ RIVERA ORTEGA, actuando en nombre y representación, como Presidente, del CLUB BALONMANO ZONZAMAS, contra los Acuerdos dictados por el Comité Nacional de Competición de fecha 21 de enero de 2026, en Acta 2526/43 confirmando los mismos íntegramente. B) NOTIFÍQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 25 de febrero de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 26 de de 2026

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

